



REGLAMENTO DE AHORRO EXTRAORDINARIO CAPITALIZABLE

Código:
A-USA-R05-16

UNIDAD SERVICIO AL ASOCIADO

Consecutivo: Edición:
1 de 2 02

AHORRO EXTRAORDINARIO CAPITALIZABLE

Finalidad

El presente reglamento establece las normas bajo las cuales ASOBANCOSTA recibirá de sus afiliados, dinero en ahorro, capitalizable, de acuerdo con la legislación vigente sobre la materia y las políticas formuladas por la Junta Directiva.

Artículo 1

ASOBANCOSTA recibirá dinero de sus afiliados, en calidad de ahorro, capitalizable. El afiliado se compromete a no retirar suma alguna depositada mientras sea asociado a ASOBANCOSTA, antes del vencimiento del contrato cuyo plazo no podrá ser menor de 3 o 5 años según se haya pactado, en caso de hacerlo estará sujeto a una comisión por retiro anticipado de 0.50%, sobre el saldo a retirar, dicha comisión será fijada por la Junta Directiva. Una vez vencido el contrato ASOBANCOSTA procederá de oficio a girarle el monto del capital y los intereses acumulados.

Además, para el retiro anticipado deberá considerar los límites de los montos a desembolsar el mismo día, gestionados de la siguiente manera:

Efectivo a solicitar mediante crédito personal o ahorro		Momento en el cual quedará aplicada la transferencia
Desde	Hasta	
¢1	¢15.000.000	Mismo día
¢15.000.0001	¢15.999.999	Al siguiente día hábil de la solicitud
¢16.000.000	¢25.000.000	A los dos días hábiles siguientes de la solicitud
¢25.000.001 en adelante		A los tres días hábiles siguientes de la solicitud

Las gestiones realizadas son acumulativas durante el mismo día, las cifras que superen los límites se ajustarán a la tabla anteriormente indicada.

Artículo 2

Para adquirir la condición de ahorrante, bajo esta modalidad, el afiliado firmará un contrato de adhesión mediante el cual aceptará todas y cada una de las condiciones establecidas en el presente reglamento.



REGLAMENTO DE AHORRO EXTRAORDINARIO CAPITALIZABLE

Código:
A-USA-R05-16

UNIDAD SERVICIO AL ASOCIADO

Consecutivo: Edición:
2 de 2 02

Artículo 3

El ahorrante podrá autorizar al Banco de Costa Rica para que le deduzca semanalmente una suma fija, de su salario, no menor de ₡1,000.00, la cual deberá ser girada a ASOBANCOSTA para ser aplicada a su cuenta de ahorro voluntario, capitalizable. También podrá efectuar depósitos a su cuenta, en cualquier momento, por montos iguales o superiores a ₡10,000.00. En este último caso, tales depósitos los realizará mediante la cuenta corriente N° 24-8, en el Banco de Costa Rica, a nombre de ASOBANCOSTA. En el comprobante de depósito anotará la leyenda "Ahorro capitalizable", y su nombre, apellidos y número de cédula.

Artículo 4

Queda prohibido cualquier otro medio de recepción de depósitos que no sea mediante deducción de planilla del BCR, o mediante depósito a la cuenta corriente mencionada en el artículo anterior.

Artículo 5

ASOBANCOSTA dispondrá a favor de sus asociados, un sistema de información, donde el mismo podrá revisar sus finanzas con la asociación y específicamente el ahorro capitalizable matriculado, igualmente a solicitud del interesado, podrá emitir un estado de cuenta que contiene la información del saldo.

Artículo 6

ASOBANCOSTA reconocerá intereses sobre los fondos depositados por los ahorrantes, calculados sobre saldos diarios, capitalizables mensualmente, el primer día hábil de cada mes. La tasa de interés será fijada por la Junta Directiva. Para efectos de reconocimiento de intereses a los depósitos reportados a la asociación después de las quince horas, se les asignará fecha de valor del día hábil siguiente. En días no hábiles el depósito se aplica el primer día hábil siguiente.

Artículo 7

La liquidación de los saldos de las cuentas de ahorro capitalizable deberá efectuarse simultáneamente con la liquidación de los derechos del ahorrante en la asociación según el artículo 20 de la Ley de Asociaciones Solidaristas No.6970. El giro de los fondos se efectuará mediante depósito a una cuenta bancaria a nombre del ahorrante, o bien, mediante cheque a su nombre, que deberá ser retirado personalmente por él o depositado en su cuenta bancaria. En casos de excepción, previa autorización escrita del ahorrante, el cheque podrá ser entregado a una persona autorizada por él. Cualquier costo adicional a un proceso de liquidación incurrido a solicitud del beneficio, será cubierto en su totalidad por el solicitante. Si falleciere un ahorrante el saldo de su



**REGLAMENTO DE AHORRO EXTRAORDINARIO
CAPITALIZABLE**

Código:
A-USA-R05-16

UNIDAD SERVICIO AL ASOCIADO

Consecutivo: Edición:
3 de 2 02

cuenta será liquidado y el dinero será entregado al beneficiario designado en la boleta de afiliación. Si fueren varios beneficiarios la suma se distribuirá de acuerdo a lo indicado en el documento de afiliación, salvo casos donde no se indique porcentaje de distribución, los dineros serían repartidos entre ellos equitativamente, excepto tratándose de hijos del ahorrante, menores de edad, en cuyo caso las sumas que correspondieren a ellos se entregarán al progenitor o progenitora sobreviviente, y si no lo hubiere, al albacea o como última instancia mediante un proceso sucesorio, el cual deberá dar apertura el interesado.

Artículo 8

La Junta Directiva de ASOBANCOSTA podrá modificar, en cualquier momento, cualquiera de las cláusulas del presente reglamento. En tal caso, deberá informarlo a los ahorrantes en un plazo máximo de 15 días, contados a partir de la fecha de firmeza del acuerdo respectivo.

Elaborado por	Revisado por	Autorizado por
Administración	Comité Ahorro y Crédito	Junta Directiva